



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA MORE
THAN SAFETY MTS S.A.-----

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: \$.1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO : \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de agosto de dos mil seis, ante mí Abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUÉZ AYALA**, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen: la señorita **PIERINA PIEDAD CARVAJAL QUIROZ**, soltera, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, la señora **ROSARIO DE LAS MERCEDES QUIROZ SORIA DE CARVAJAL**, quien declara ser ecuatoriana, casada, empleada, por sus propios derechos.-----

Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA** que se otorga, al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Concurren a la celebración de este Contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima que se denomina MORE THAN SAFETY MTS S.A. la señorita PIERINA PIEDAD CARVAJAL QUIROZ y la señora ROSARIO DE LAS MERCEDES QUIROZ SORIA DE CARVAJAL, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MORE THAN SAFETY MTS S.A.**-----

CAPITULO PRIMERO.-----

DENOMINACION, FINALIDAD DURACION, Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominara, **MORE THAN SAFETY MTS S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, representación, distribución, fabricación, comercialización, compra y venta de productos químicos y materias primas de consumo industrial en las ramas farmacéutica, alimenticia, de salubridad, agrícola, avícola, ganadera, pecuaria, petrolera, textil. Se dedicará también a la fabricación, comercialización, importación, exportación de aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico en general, así como de instrumental quirúrgico, equipos médicos y hospitalarios, y otros elementos que se destine al uso y práctica de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

la medicina; b) se dedicara también a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domestico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina diesel, kerex, gas, maquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos e insumos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental medico, instrumental para laboratorio, instrumento de música, madera y joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativa en todas sus formas o aplicaciones; de pieles , pinturas barnices y lacas , productos de hierro y acero , papelería y útiles de oficina , artículos de bazar y perfumería, productos de confitería , productos de vidrio y cristal aparatos de relojería y sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia de terceros ; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario ,avícola e industrial ; de

productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales y eléctricos. También se dedicara a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliarés, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales Condominios e industriales. El diseño, construcción planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. Al trabajo de proyectos realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También tendrá por objeto, dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados interno y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; Compraventa, corretaje administración, permuta agenciamiento, explotación, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de terceros. La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales internacionales y aéreas; A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

inspecciones de productos de exportación , tales como camarón , café , cacao , mango , banano , melón , pescado congelado , productos enlatados y frutas perecibles , con el propósito de establecer su calidad , condición , cantidad , emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones ; También se dedicara a la importación de productos al granel , tales como azúcar , maíz , trigo , sorgo , bovina de papel , lentejas ; podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros , las siguientes actividades : prestar servicio de asesoría en los campos jurídico , económico , inmobiliario y financiero , investigaciones de mercado y comercialización interna ; Instalación , explotación , y administración de supermercados , pidiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. Se dedicara a prestar servicios de Agencia de Publicidad. Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas Servicios de limpieza, recolección de basura y su procesamiento. Venta importación y servicios de computación y procesamiento de datos. Se dedicara a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. También se dedicara a la compraventa , permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentara y desarrollara el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles , restaurantes , clubes , cafeterías centros comerciales ciudadelas vacacionales parques mecánicos de recreación. Se dedicara también a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos, y elaboración de los

mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicara a explotar minas y canteras. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta de terceros. Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones. Se dedicará también a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia de aduanas, Embarque de Pasajeros, Operaciones de Peso y Balance, Hoja de Carga, y ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de Alimentos; Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la Intermediación Financiera. Para cumplir con su Objeto Social, podrá ejecutar actos y suscribir contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO : PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO : DOMICILIO .-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-----
CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO :El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el capital suscrito de la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive y estarán firmadas por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá, según los

casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo . La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente , y del Gerente General , de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos .

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General , a los accionistas por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos , al fijado para la reunión . Las convocatorias deberán expresar el lugar, día , hora , y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo , previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General , por su iniciativa , o por pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social . Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias .

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos, la mitad del capital pagado. De



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum, con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación con el Capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General ya sea ésta ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la Junta, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos

tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y podrá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía quienes duraran cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir a uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de los beneficios sociales, e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley. h) Elegir al Liquidador de la sociedad. i) Resolver los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos y j) Resolver los asuntos que le corresponden, por así disponerlo la Ley, los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil que obligue a la Compañía f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Súper vigilar la contabilidad, archivo, y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias. i) Las demás atribuciones

que le confieren los Estatutos. Y k) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la compañía. En los casos de ausencia, falta o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente quien tendrá las mismas atribuciones que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los certificados de acciones de la compañía. c) firmar conjuntamente con los accionistas y con el Gerente general-secretario, las actas de las sesiones de Junta General de la Compañía. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son

atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá, por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.-----

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: la señorita PIERINA PIEDAD CARVAJAL QUIROZ, ha suscrito setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y la señora ROSARIO DE LAS MERCEDES QUIROZ SORIA DE CARVAJAL ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y han



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7098505
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARRA RAMOS ALFREDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2006 2:15:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MORE THAN SAFETY MTS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 38912
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario	MORE THAN SAFE Y MTS S.A.	Fecha de Vencimiento	14/07/2006
Plazo	31	Interés anual	4.00
Valor del Capital	200,00	Valor de Intereses	0.69
		Valor Total	200.69

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario o la interviniente persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será cobrado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunicare que el Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada, el administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos, devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 02-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #334 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 14 de Julio de 2006



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.
Caroly Díaz
Firma Autorizada
Díaz Gómez Caroly Denisse
BANCO DEL PACIFICO
C. S. E. CENTENARIO

N° 0267152151

REV. 05/2002

2-011679

IMPRESO POR MAGGRAF S.A.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometándose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

PIERINA PIEDAD CARVAJAL QUIROZ C.I. 0919137232	\$ 180.00
ROSARIO DE LAS MERCEDESQUIROZ SORIA C.I. 0900655994	\$ 20.00

	\$ 200.00

Jandy Quiroz
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0913723-2

CARVAJAL QUIROZ PIERINA PIEDAD

NOMBRES Y APELLIDOS

GUAYAS / GUAYACIL / CAJAS / CONCEPCION /

02 NOVIEMBRE 1988

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIV. 027-21221

GUAYAS / GUAYACIL / CAJAS / CONCEPCION

FORMA DE CEDULADO



ECUATORIANA 4448U4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

GUILLEMO CARVAJAL

ROBERTO QUIROZ

GUAYACIL 23/12/2003

23/12/2003

FORMA REN 0612703

GUAYAS

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

197 - 0180 NUMERO 0018137232 CEDULA

CARVAJAL QUIROZ PIERINA PIEDAD

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS

PROVINCIA

TARQUI

PARROQUIA

SECCION ELECTORAL

SECCION DE LA MANA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta en el Certificado de Cuentas de integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico S. A. Las accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-----

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Alfredo Parra Ramos para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y el registro de esta compañía, inclusive la obtención en el Registro Único de Contribuyentes.-----

Agregue Usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO S. A. y las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta Escritura.

FIRMADO.- ABOGADO ALFREDO PARRA RAMOS.- REGISTRO DOS MIL QUINIENTOS C.A.G.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

PIERINA PIEDAD CARVAJAL QUIROZ

C.C. # 091913723-2

C.V. # 197-0160

Rosario S de Carvajal

ROSARIO DE LAS MERCEDES QUIROZ SORIA DE CARVAJAL

C.C. 090065599-4

C.V. 17-0589

EL NOTARIO

E. Falquez

AB. EDUARDO ALBERTO FALQUÉZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de agosto del dos mil seis.-

E. Falquez

**AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL**



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.06-G-IJ-0006521, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía MORE THAN SAFETY MTS S.A.- Guayaquil, septiembre 22 del 2.006..-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 46.709
FECHA DE REPERTORIO: 26/sep/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:30

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintiocho de Septiembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0006521, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **19 de Septiembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MORE THAN SAFETY MTS S.A.**, de fojas **103.574 a 103.595**, Registro Mercantil número **19.044**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 46709
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres

S

REVISADO POR: 





AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

3018504

24 OCT 2006

Guayaquil,

Señores
BANCO DEL PACÍFICO.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MORE THAN SAFETY MTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO
